

AUTO No. **P 5511**

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"

LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que con radicado **2011ER70788** del 15 de junio de 2011, el señor **ALEX FERNANDO DUQUE RAMOS**, actuando en su calidad de Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema Vial (e), del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - I.D.U.**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, presentó solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, de aprobación de tratamientos a la vegetación emplazada en el área de influencia del contrato de obra IDU 110-09: construcción de un ciclopunte en la avenida calle 63 entre el centro de alto rendimiento y biblioteca Virgilio barco en Bogotá D.C, los individuos arbóreos se encuentran ubicados, en espacio público, en la calle 63 con carrera 47, barrio salitre, localidad (12) barrios unidos, en el Distrito Capital.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

Que el presente auto de apertura de trámite se realiza, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993: *"La entidad administrativa*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 5511

competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental tal o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

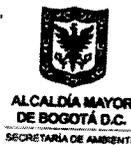
Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé: “El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal, g) **Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo. (...)”.

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado ...c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente





Nº 5511

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso silvicultural, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal doctora **MARIA DEL PILAR BAHAMON FALLA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.641.815, o a quien haga sus veces, para realizar los tratamientos silviculturales a individuos ubicados en espacio público, en la calle 63 con carrera 47, barrio salitre, localidad (12) barrios unidos, en el Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal doctora **MARIA DEL PILAR BAHAMON FALLA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.641.815, o a quien haga sus veces, en la Calle 22 N°. 6-27 de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar en el boletín ambiental según lo preceptuado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite **NO** procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **02 NOV 2011**

CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ CANTOR
Subdirectora Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre

PROYECTÓ: YOLANDA SANTOS CAÑÓN *YSC*
REVISÓ COORDINADORA: DRA. SANDRA ROCIO SILVA GONZALEZ *DR*
EXPEDIENTE: SDA-03-2011-2344



NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá D.C., a los 04 NOV 2011 () días del mes c

del año (20), se notifica personalmente el contenido de AUTO # 5511 NDY/11 a señor (a) MIRIAM LIZBENZO AZOCHA en su calidad de DIRECTOR TECNICO

JUDICIAL
Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 27788-048 de PAMPLONA (N.S) C. No. del C.S.J. 27788-048
Juden fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Guian Lizbenzo
Dirección: Calle 28 # 9-20 Piso 6º
Teléfono (s): 6267161

QUIEN NOTIFICA: Rafael